



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00271-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso, informado que el término para que el demandado presentara excepciones acaeció el 10 de mayo de 2021 a las 16:00 horas. Sirvase Proveer, Tuluá, 17 de junio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1303

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO MONTOYA B.

RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2020-00271-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintidos (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso **EJECUTIVO**, el apoderado demandante descurre el traslado de la excepción propuesta por el demandado **CARLOS HUMBERTO MONTOYA B.**, a través de curador ad-litem.

Así las cosas, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 372 y 373 del C.G. del P., a la cual deberán acudir las partes, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional; de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **LIFESIZE**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Dentro de las pruebas solicitadas el apoderado de la parte demandante manifiesta que se reserva el derecho de **CONTRINTERROGAR A SU PROPIO PARTE**, en el interrogatorio de parte que rinda en su debido momento procesal, a lo cual el suscrito quiere aclararle al abogado, que.

1. No se solicitó, ni se decretó de oficio interrogatorio alguno.
2. El interrogatorio que ordena el artículo 372 del Código general del Proceso se le efectúe a las partes será sobre:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00271-00

"7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo...." (Subrayado propio).

Por lo anterior considera el suscrito que, en ese momento procesal los apoderados no podrán intervenir en el interrogatorio que se les formule a sus representados.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ANEXAR AL EXPEDIENTE, el escrito recorriendo el traslado de la excepción propuesta por el curador ad-litem, para ser tenida en cuenta en su momento oportuno.

SEGUNDO: FIJAR las horas de las 9 AM del día 03 del mes de Febrero del año 2022, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de la plataforma **LIFESIZE**. Se **PREVIENE** a las partes para concurran para absolver el interrogatorio que realizará el señor Juez, a la Conciliación y demás asuntos relacionados con la Audiencia virtual, además se **ADVIERTE**, que la inasistencia debe justificarse dentro de los términos establecidos en el art. 372 del C, G, del P., so pena de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Se le recuerda a las partes que en esta **AUDIENCIA VIRTUAL** el suscrito Juez, podrá practicar las pruebas y decretar las que considere pertinentes. El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales dispuestos en la página de la Rama Judicial, mediante noticia de los apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta en el art. 78 del estatuto procesal.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

TERCERO: SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1. DOCUMENTALES: Se tendrán como tal los documentos aportados con el escrito introductorio, -folios 2 al 20, 39 al 41 y del 56 al 59 del cuaderno principal.

32. INTERROGATORIO DE PARTE al demandando **CARLOS HUMBERTO MONTOYA B.**, el cual se efectuará en la fecha indicada en el ordinal segundo.

CUARTO: NEGAR LO SOLICITADO, por el apoderado de la parte demandada, respecto a interrogar a su propia parte, por lo expuesto en esta providencia.

QUINTO: CONMINAR, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00271-00

SEXTO: POR SECRETARÍA, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

SÉPTIMO: ACLARAR a las partes dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy 24 JUN 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 103.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>

